

El Sr. Ancoyria, dice; que de lo expuesto ha  
naido suficiente luz, para no aceptar la sen-  
tencia por parte de los demandados, á quien  
no haun debido imponerse las costas, en cuyo  
concepto debe volver el asunto al Consejo, y si  
el demandante no justifica su accion, impo-  
nersele las costas.

En cuanto á las basuras, nacen dos cuestiones;  
la una de infraccion de las Ordenanzas, por es-  
tar en la calle, y la otra, la de los perjuicios  
causados á su dueño. No quiere entrar á exa-  
minar quien es competente para conocer de  
esta, aunque se inclina á creer puede el Con-  
sejo acordar la indemnizacion; pero como se  
ha dicho que no se averiguo quien fuera el au-  
tor, insiste que vuelva el dictamen á la Comi-  
sion, se una á su expediente y se traiga para  
la sesion próxima.

El Sr. Lopez y Lopez, rectifica; que los in-  
teresados en los brazos regadores, son siempre  
responsables de lo que en estos ocurre, cuando  
no tienen el tablacho con candado, como  
previenen las ordenanzas, y por eso se im-  
puso á los regantes de que se trata, las cos-  
tas que ellos aceptaron, por lo que no cabe el  
que en este concepto vuelva el asunto al tri-  
bunal. El cauce es del pueblo y no del Escu-  
dero, y aquel era el que pudo demandar, y  
sin embargo no lo hizo; y este por las basuras  
que se llevo el agua, situadas en la calle, pue-  
de, si lo cree conveniente, reclamar ante el  
Jurado, pues el Consejo no tiene atribucion

